

Proveído N° 259717

Original del documento s/n, suscrito por la señora **ROSSANA FLAVIANA GÁRATE SAMANIEGO**, recepcionado con fecha 31 de diciembre de 2018.

PASE A:

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO**

PARA:

Conocimiento y fines pertinentes.



GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de enero de 2019.

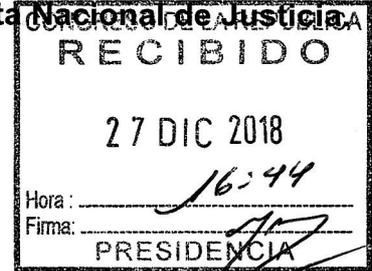




30841

RH 259717 ✓

Sumilla: Solicito se tome en cuenta las siguientes Observaciones al Proyecto de Ley N° 3745-2018-PE sobre Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.



Sr.
Arquitecto
Daniel Enrique Salaverry Villa
Presidente del Congreso de la República del Perú.-

Rossana Flaviana Gárate Samaniego, identificada con DNI N° 43658324, de profesión Abogada, con domicilio en Pasaje Río La Plata MZ. SJA, lote 12, Urb. Los Girasoles, distrito de Lurigancho, me dirijo a Usted a fin de manifestarle lo siguiente:

1) Que, el día 18 de diciembre del 2018 el Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo y, el Presidente del Consejo de Ministros, César Villanueva Arévalo, han remitido al Congreso de la República el Proyecto de Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.



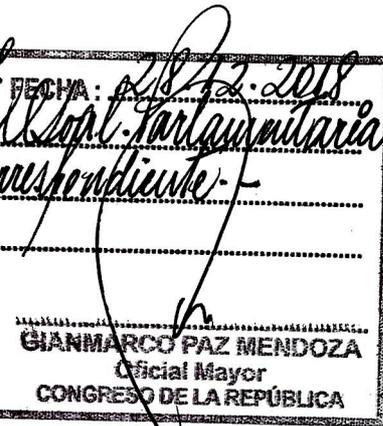
2) Al respecto, en mi calidad de ciudadana y profesional de Derecho, debo manifestar **TRES OBSERVACIONES** al citado proyecto siendo estos los siguientes:



2.a. **OBSERVACIÓN N° 01.-** En cuanto a los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia (artículo 11), considero que el requisito 4.a propuesto, esto es, ser abogada o abogado con experiencia profesional no menor de 25 años, **debe ser modificado por el de mayor a 20 años** y esto porque a los jueces supremos se les requiere como experiencia profesional de Abogado una mayor a 15 años, resultando escaso o poco probable que exista un abogado de 45 años de edad que tenga 25 años de experiencia profesional, restringiendo el acceso a los profesionales de Derecho que por no tener dichos años (25) no puedan postular para ser miembro de la Junta

RH-259717

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuestas <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: 28/12/18		

PROVEIDO: 259419	FECHA: 28.12.2018
PASE: <i>Unidad Parl. Parlamentaria</i>	
PARA: <i>Trámite correspondiente</i>	
 GIANMARCO PAZ MENDOZA Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPUBLICA	

Nacional de Justicia.

2.b. OBSERVACIÓN N° 02.- En cuanto al artículo 61° Examen Escrito, ahí se menciona que el examen escrito es presencial y versa sobre las disciplinas jurídicas previstas en el balotario que aprueba la Junta Nacional de Justicia y sobre los casos prácticos que este pudiera plantear a los postulantes de acuerdo a la especialidad del cargo al que se postula. Se indica que el balotario se renueva para cada concurso público de méritos y debe contener materias relacionadas al Derecho Constitucional y Derechos Humanos, además de las vinculadas a la respectiva especialidad. En efecto, señor Presidente concuerdo con dicha parte del proyecto, empero **considero indispensable que también el Balotario y el examen escrito propiamente dicho contengan preguntas relacionadas a Ética y Axiología, sobretodo porque es justamente lo que demanda la ciudadanía a los jueces y fiscales de nuestro país**, un Juez o un Fiscal que no practica la ética ni la axiología de qué forma administraría justicia. Asimismo, debo indicar que dentro del Programa de Formación de Aspirantes a Magistrado – PROFA es obligatorio llevar el curso de Ética en la Magistratura, por lo que el examen escrito no puede ser ajeno a ello, **debiendo considerarse dentro de la Balota y del Examen Escrito (conocimientos) preguntas relacionadas a las materias de ÉTICA y AXIOLOGÍA**, a parte de las otras materias propuestas por el Ejecutivo.

2.c. OBSERVACIÓN N° 03.- Respecto a lo regulado en el artículo 62° Criterio para la calificación del curriculum, en el punto 62.1, se indica “(...) El desempeño de cargos judiciales o fiscales ello incluye el ejercicio en el cargo como asistente judicial o fiscal, en el caso del primer nivel (...)”. No concuerdo con este punto, puesto que **considero que debe tomarse en cuenta el cargo como asistente judicial o fiscal, no sólo para el primer nivel, sino para todos los niveles**, pues de aprobarse de esa forma resultaría una discriminación para los

asistentes judiciales o asistentes en función fiscal que vienen ejerciendo dichas labores por muchos años y ya cuentan con el Título de Abogado, la colegiatura y habilidad respectiva, además de los años que se requiere para cada cargo (juez de paz letrado, fiscal adjunto provincial, juez especializado, fiscal provincial, juez superior, fiscal superior, juez supremo, fiscal supremo) sumado a ello, vienen capacitándose, por lo que **considero que este extremo debe quedar redactado mínimamente de la siguiente manera “El desempeño de cargos judiciales o fiscales, ello incluye el ejercicio en el cargo como asistente judicial o fiscal, en los casos de primer, segundo y tercer nivel.” Cabe precisar, que en los concursos pasados convocados por el aun Consejo Nacional de la Magistratura, en la etapa curricular sí se valoraba el ser asistente en función fiscal o asistente judicial o el haber trabajado en un Despacho Fiscal o Judicial, para todos los niveles que comprende la carrera de magistrado sin distinción; evaluándose (calificándose) las resoluciones, demandas, dictámenes o sentencias proyectados por el asistente en función fiscal o el asistente de juez.**

De otra parte, en cuanto a la experiencia en el ejercicio de la profesión de abogado o abogada, deberá tomarse en cuenta también que dentro del Ministerio Público y Poder Judicial existen diversos cargos que conforman ya sea un despacho fiscal o un despacho judicial o el área administrativa. Así por ejemplo, en el caso del Ministerio Público, un Despacho Fiscal generalmente lo conforman el Asistente Administrativo así como el Asistente en Función Fiscal, empero, también existen otros cargos como Especialista Administrativo, Operador Administrativo, Analista, Abogado, entre otros, por lo que si bien tienen tales denominaciones puede darse que una persona que es abogado de profesión tenga el cargo de Especialista o Asistente Administrativo pero realiza labores propias de un abogado como es la proyección de dictámenes fiscales, formalización de denuncias, y si esta persona desea postular a un cargo de juez o fiscal, considero que se debe

considerar su experiencia como profesional de la Abogacía mas allá del cargo que ocupa, debiéndose valorar su trabajo, esto es, los dictámenes, resoluciones fiscales que haya proyectado; o informes que haya proyectado en caso de que labore en el área administrativa.

Particularmente, considero que debe abonarse un puntaje especial para los profesionales (abogados) que laboran en un Despacho Judicial o Fiscal ya que los mismos ya conocen como es el manejo de los despachos y en el caso de acceder a una plaza de magistrado su experiencia ayudaría en parte el adecuarse al cargo de magistrado, esto también ha venido puesto en práctica por el aun Consejo Nacional de la Magistratura en la etapa curricular en las convocatorias pasadas.

- 3) Por otro lado, señor Presidente, se propone en dicho proyecto que el monto que debe abonar cada postulante para efectos de la postulación debe corresponder al costo estrictamente necesario para cubrir su participación. Espero, señor Presidente que pueda concretarse ello, pues en las últimas convocatorias hechas por el Consejo Nacional de la Magistratura, considero que dicho ente ha desnaturalizado dicho sentido, ya que el costo del examen era muy oneroso, así para una plaza de Juez de Paz Letrado ó Fiscal Adjunto Provincial se cobraba un monto de S/. 900.00 soles, para el de Fiscal Provincial o Juez Especializado el monto de S/. 1260.00 soles, y así iba incrementándose de acuerdo al cargo que uno deseaba postular, lo cual resulta muy oneroso y considero discriminatorio, no permitiendo que todos los abogados postulen, restando competitividad al proceso de selección de nombramiento, considero que el precio a cobrar a los profesionales del Derecho interesados a acceder a una plaza de magistrado, de acuerdo al cargo o nivel a postular debe ser el siguiente: S/. 200.00 soles para el caso de Primer Nivel, S/. 300.00 para el caso de Segundo Nivel, S/.

400.00 para el caso de Tercer Nivel y S/. 500.00 soles para el caso de Cuarto Nivel, ello lo digo porque los montos cobrados hasta ahora por el Consejo Nacional de la Magistratura resultaban demasiados onerosos para los postulantes, más aun si el examen escrito se centralizaba en la ciudad de Lima, en donde solamente daban un lápiz, un borrador y un tajador, los exámenes eran en las horas de la mañana (hora de ingreso 7:00-08:00 AM, hora de salida 12:00 – 13:00 horas aproximadamente) y de acuerdo al costo por lo menos deberían habernos dado un jugo con un sandwich, pero ni siquiera un vaso de agua y para colmo no se publicaba las respuestas de los exámenes, por lo que a los postulantes nos rodeaba la incertidumbre de cual finalmente era la respuesta. Además, señor Presidente hasta la fecha el Consejo Nacional de Magistratura tampoco ha sustentado las razones por los cuales cobraba dichos montos exorbitantes y a dónde iba el dinero que los postulantes pagábamos.

Por consiguiente, señor Presidente solicito tenga a bien aceptar las observaciones planteadas y queden redactadas conforme a las propuestas hechas por mi persona, por ser de justicia.

Agradeciendo desde ya la atención brindada, me despido.

Atentamente,

Chosica, 21 de diciembre de 2018.



Abog. Rossana Flaviana Garate Samaniego
DNI N° 43658324
Reg. CAL N° 53347

999883204

Ilustre
Colegio de Abogados
de Lima

Apellidos: **GARATE SAMANIEGO**

Nombres: **ROSSANA FLAVIANA**

N° Registro: **53347** D.N.I.: **43658324**



[Firma]
Firma del Titular

"Las autoridades de la República brindarán al Titular de este carnet, las facilidades del caso necesarias para el mejor desempeño de su función, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial."

[Firma]
Dr. José Antonio Ñique De La Puente
Decano

